

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2018-00058-00

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 16 de julio del año en curso, a través del cual se rechazó la demanda de liquidación de la sociedad conyugal.

Al efecto, sostiene el censor que la integración del escrito introductorio que acorde con el artículo 93 del Código General del Proceso ordenó el despacho, no se tornaba necesario en este asunto, si en cuenta se tiene que el libelo no fue objeto de alteración alguna, toda vez que se solicitaba el acta de audiencia que finiquitó el proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio, celebrada el “7 de mayo del 2019”.

Para resolver, se considera:

Del examen del asunto, ha de colegirse que se tornaba innecesario exigir al actor la integración del libelo, toda vez que no obstante la imprecisión en que incurrió en la pretensión primera, en relación con la fecha en que se verificó la audiencia en la que se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio, que lo fue el 3 de julio de 2019, por tratarse de un yerro superfluo, aunque muy seguramente implicaba modificar ligeramente el introductorio, ninguna razón se encuentra entendible para exigir su integración, por ende, sin más consideraciones debe revocarse la decisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro, Resuelve:

Primero: Reponer el auto censurado de 16 de julio de 2020, por lo anotado.

Segundo: Admitir la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta por Luis Miguel Rodríguez Félix contra Rosa Ernestina Villarreal Pérez.

Tercero: Dar al proceso el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

Cuarto: En relación con la medida cautelar impetrada, debe acreditar la propiedad del bien, conforme al numeral 1º del artículo 598 de la misma obra.

Quinto: Notificar personalmente el presente auto a la accionada, en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f3bac265c6e128a72aea373f8d74e2e2084e13f83b47f34ba84b2c4a170229b**

Documento generado en 10/08/2020 05:13:27 p.m.